

CIRCULAR No. 001 CSC

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

PARA: Delegados Departamentales y Registradores Distritales.

DE: Consejo Superior de la Carrera.

ASUNTO: Concepto sobre el retiro de servidores de carrera en encargo y

servidores provisionales vinculados en cargos vacantes.

El Consejo Superior de la Carrera, como máximo organismo de administración, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión de 28 de enero de 2021, acogió los conceptos jurídicos recibidos de parte de la Gerencia del Talento Humano, la Oficina Jurídica y del abogado asesor Rigoberto Echeverry Bueno, en lo referente al retiro de los servidores de carrera administrativa que se encuentren en encargo y sobre la situación de los servidores vinculados en provisionalidad que están laborando en empleos vacantes, en los siguientes términos:

"(...) El retiro del servicio de un servidor público por cualquier de las causales de que trata el artículo 49 de la Ley 1350 de 2009 implica tanto la terminación del vínculo laboral del cargo que es titular como del encargo, siempre y cuando sea claro que la intensión del funcionario o la causal aplicable sea el retiro del servicio que presta a la entidad (de forma total). En este caso basta con la expedición de un solo acto administrativo que adopte la medida. Caso contrario es que el servidor solo renuncie al cargo, pues ante este hecho, deberá regresar a ocupar el cargo que es titular.

En cuanto a la vacancia del cargo, se tiene que, una vez retirado el servidor de carrera administrativa especial, la vacancia temporal en la que se encontraba el cargo del cual era titular de derechos de carrera, pasa a ser una vacante definitiva. En este punto es importante diferenciar entre la vacancia del cargo (temporal o definitiva) y la vinculación del personal provisional con la que se suple, pues el hecho de que un servidor vinculado como provisional en un cargo de vacancia definitiva no puede

Consejo Superior de la Carrera
Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 - Ext. 1427-1433-1443 - CP 11321 - Bogotá - www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

entenderse como que el nombramiento es indefinido, pues el artículo 20 de la Ley 1350 de 2009 es claro al indicar que este tipo de vinculación es "excepcional y solo procederá por especiales razones del servicio" por el término de hasta seis (6) meses Improrrogables.

Por último, en lo que hace referencia a la situación de vinculación del provisional que ocupaba la vacante del empleado en encargo en otra plaza, se comparte lo expresado por el DAFP y el abogado Echeverry. Así pues, al momento de que se presente el retiro del servicio de un funcionario que ostenta un encargo, la administración debe determinar si dispone de la vacante definitiva a través de los diferentes mecanismos de provisión contemplados en el artículo 24 de la Ley 1350 de 2009; en caso de no haber elegibles, el servidor público que se encuentra nombrado en provisionalidad podrá continuar prestando el servicio, sin que por la terminación del encargo deba ser retirado del cargo (...)".

En consecuencia, ante situaciones fácticas iguales a las descritas y por unidad de criterio jurídico, tanto el nivel central como el desconcertado deben dar aplicación de dicho concepto, en los términos expuestos en esta circular.

Atentamente,

NICOLÁS FARFÁN NAMĚN

Presidente Consejo Superior de la Carrera

BENJAMIN ORTIZ TORRES

Secretario Técnico Consejo Superior de la Carrera

Aprobó: Marcelo Mejía Giraldo – Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación Enrique Berrio Torres – Representante de los Servidores ante el CSC

Edgar Daniel Bohorquez – Representante de los Servidores ante el CSC Luis francisco Gaitán Puentes – Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Miguel Leonardo Quinche Durán - Coordinador Grupo Carrera Administrativa Proyectó: Oscar Javier Castro Polania – Grupo Carrera Administrativa Especial

Consejo Superior de la Carrera

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1427-1433-1443 – CP 11321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co